

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana. Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte: ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 89.

INSTRUCCION PÚBLICA.— Real orden disponiendo que sirvan de texto para la enseñanza de la historia del antiguo y nuevo testamento, el Catecismo Histórico de Fleury, no el pequeño sino el grande, y el Compendio Histórico de la Religion, por D. José Pinton.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido, con la fecha que se advierte, la real orden que dice así:

Instrucción pública.— Sección segunda.— El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Rector de la Universidad central lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) tomando en consideración lo espuesto por V. E., según el dictámen del Director del Instituto de San Isidro, acerca de la conveniencia de señalar las obras que han de servir de texto á los Catedráticos de latinidad para la enseñanza de la Historia del antiguo y nuevo Testamento, que les está confiada según el artículo 72 del reglamento vigente, ha tenido á bien resolver, conforme con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, que sirvan de texto para dicha enseñanza el Catecismo Histórico de Fleury, no el pequeño sino el grande, y el Compendio Histórico de la Religion, por D. José Pinton.»

De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1855.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Rector de la Universidad de...

Cuya real orden he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia para comun inteligencia y efectos que en la misma se previenen. Cáceres 8 de abril de 1855.—Manuel Luis del Corral.

CONTINUA la circular núm. 78, que contiene el *Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes de los años de 1848, 1849 y 1850.*

Núm. 147.—Procedente de Vicalvaro, su fecha 31 de mayo de 1850, remitida por Manuel Carrasco al Alcalde de Quintanilla, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Joaquin Pardo, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 148.—Procedente de Madrid, su fecha 18 de junio de 1850, remitida por el Inspector de la Guardia civil al Alcalde de Santa María de Ojo, en la Coruña, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor

de José García, y su porte marcado en el sobre un real y 26 maravedís.

Núm. 149.—Procedente de Vicalvaro, su fecha 9 de julio de 1850, remitida por el Coronel de Lusitania al Alcalde de Albuio, en Huelva, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Alonso Toroujon, y su importe marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 150.—Procedente de Binondo, en Filipinas, su fecha 19 de marzo de 1850, remitida por Andrés Pineda á D. Pedro Encinas, en Madrid, conteniendo copias de cuentas de Encinas como Subdelegado de Tondo, y su importe marcado en el sobre franco.

Núm. 151.—Procedente de Barcelona, su fecha en abril de 1848, sin firma, dirigida á D. Domingo Tramuyas, en Zaragoza, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de dicho Tramuyas, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 152.—Procedente de Tamarite, su fecha 22 de mayo de 1848, remitida por Felipe Mola á D. Mariano Nouques, en Zaragoza, conteniendo varios documentos del año de 1656, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 2 mrs.

Núm. 153.—Procedente de Madrid, su fecha 5 de julio de 1848, remitida por el Tribunal Supremo de Guerra á D. Domingo Franco, en Zaragoza, conteniendo un nombramiento de Brigadier del ejército carlista, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 154.—Procedente de Logroño, su fecha 15 de febrero de 1849, remitida por el Coronel de Murcia á D. José Pablo García, en Huete, conteniendo la licencia absoluta de dicho García, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 155.—Procedente de Barcelona, su fecha 13 de junio de 1849, remitida por J. Latorre á D. Luis Cuesta, en Lumiel, en Cuenca, conteniendo un real despacho de Subteniente graduado de infantería, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 156.—Procedente de Cádiz, su fecha 2 de marzo de 1849, remitida por Mariano á D. José Bahamonde, en Zaragoza, conteniendo un recibo de 3000 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 157.—Procedente de Villafranca, su fecha 28 de enero de 1849, remitida por el Coronel de Asturias al Comandante de Asturias, en Cuenca, conteniendo las licencias absolutas de los cabos Celedonio San José y José Gaucedo, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 158.—Procedente de Córdoba, su fecha 30 de noviembre de 1848, remitida por el Intendente á D. Blas de Castro, en Madrid, conteniendo los finiquitos del Tribunal Mayor de Cuentas á favor de dicho Castro, y su porte marcado en el sobre 4 rs.

Núm. 159.—Procedente de Cuenca, su fecha 2 de julio de 1849, remitida por el Gobernador al Alcalde de la Graja de Campalvo, en Cuenca, conteniendo un finiquito de cuentas á favor de dicho Alcalde, y su porte

marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 160. — Procedente de Oviedo, su fecha 10 de abril de 1848, remitida por Grato Collar á D. Ignacio García Tuñón, no se sabe el pueblo, conteniendo tres resguardos de intereses de vales por valor de 4552 rs., sin precio.

Núm. 161. — Procedente de Santoña, su fecha 25 de enero de 1849, remitida por el Comandante de Artillería al Alcalde de Seldrio, en Oviedo, conteniendo la licencia absoluta del cabo de artillería Juan Antonio Estrada, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 162. — Procedente de Valladolid, su fecha 14 de febrero de 1850, remitida por el Gobernador á D. Andrés Martínez, en Madrid, conteniendo una certificación del nombramiento de Comisario de dicho Martínez, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 163. — Procedente de Granada, su fecha 17 de diciembre de 1849, remitida por el Intendente militar á D. Pascual Martínez, en Alcalá de Henares, conteniendo un real despacho de Alferez de caballería de dicho Martínez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 164. — Procedente de Trujillo, su fecha 4 de agosto de 1850, sin firma, y dirigida á D. Miguel Gutiérrez, en Jimena de la Frontera, conteniendo una licencia absoluta y diplomas de cruces, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 10 mrs.

Núm. 165. — Procedente de la Coruña, su fecha 25 de agosto de 1847, dirigida por el Coronel de la Guardia civil á D. Santiago Casares, en Amoeiro, en Orense, conteniendo una licencia absoluta de dicho Casares, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 166. — Procedente de Madrid, su fecha 1.º de marzo de 1849, remitida por el Subsecretario de la Guerra á D. Bartolomé Avilés, en Madrid, conteniendo un diploma de la cruz pensionada de Isabel II á favor de dicho Avilés, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 167. — Procedente de Toledo, su fecha 18 de abril de 1849, remitida por el Gobernador al Alcalde de Casar de Escalona, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II del licenciado Julian Vaquero, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 168. — Procedente de Tarazona, su fecha 29 de agosto de 1849, remitida por Pedro Martínez á Doña Vicenta Contin de Esmir, en Huesca, conteniendo unas cuentas documentadas dadas por dicho Martínez, y su porte marcado en el sobre 6 rs. y 16 mrs.

Núm. 169. — Procedente de Granada, su fecha 31 de agosto de 1849, remitida por Manuel Garrido al Sr. D. José Menendez, en Málaga, conteniendo un pagaré de 12,920 rs. y otros documentos, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 2 mrs.

Núm. 170. — Procedente de Cervera, su fecha 16 de octubre de 1849, remitida por José Blanco á D. José Rodado, en Cozar, en Mancha Baja, conteniendo varios documentos de dicho Rodado, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 171. — Procedente de Córdoba, su fecha 15 de setiembre de 1849, remitida por Manuel Soto á D. Vicente Soto, en Madrid, conteniendo cuatro acciones de la compañía de diligencias por valor de 20,000 rs., y su porte marcado en el sobre 3 rs. y 18 mrs.

Núm. 172. — Procedente de Madrid, su fecha 1.º de mayo de 1848, sin firma, y dirigida á D. Francisco Sanz, en Alicante, conteniendo varios nombramientos de dicho Sanz, y su porte marcado en el sobre 5 rs.

Núm. 173. — Procedente de Cuenca, su fecha 5 de octubre de 1849, sin firma, y dirigida á D. José Olano, en Madrid, conteniendo unas certificaciones de interés de dicho Olano, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 174. — Procedente de Málaga, su fecha 19 de enero de 1850, remitida por el Coronel del batallón de Reserva núm. 54 al Sr. Comandante general de Santander, conteniendo la licencia absoluta del soldado Antonio San Roman, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs. (Se continuará)

Denuncio de una mina. — Habiéndose denunciado por don Manuel Plaza, vecino del Arroyo del Puerco, una mina al parecer argentífera, titulada Esperanza, sita en la dehesa titulada Pulgasas de Salor, jurisdicción de esta capital y la cual hace algunos años se halla abandonada y por lo tanto comprendida en el párrafo 3.º del artículo 24 de la ley de minería; en su virtud, he dispuesto publicar este denuncio en el periódico oficial de la provincia para que la persona que se crea con derecho á dicha mina lo reclame en este Gobierno en el término de 15 días. Cáceres 25 de abril de 1853. — Manuel Luis del Corral.

Denuncio de una mina. — Habiéndose denunciado por don Francisco Robledo y Laguna, vecino de esta capital, una mina de plomo argentífero que con el nombre de «Chapera» explotó Francisco Leo, cuya vecindad se ignora, sita en la dehesa Ahijon de don Alonso, término jurisdiccional de Trujillo, he dispuesto en su virtud anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que aquel ó otra persona que se crea con derecho á dicha mina, lo reclame en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 27 de abril de 1853. — Manuel Luis del Corral.

Denuncio de una mina. — Habiéndose denunciado por don Francisco Robledo y Laguna, vecino de esta capital, una mina de plomo argentífero que, con el nombre de «Gertrudis» explotó Antonio Galan, cuya vecindad se ignora, sita en la dehesa Ahijon de D. Alonso, término jurisdiccional de Trujillo, he dispuesto en su virtud anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que aquel ó la persona que se crea con derecho á dicha mina, lo reclame en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 27 de abril de 1853. — Manuel Luis del Corral.

Denuncio de una mina. — Habiéndose denunciado por don Francisco Robledo y Laguna, vecino de esta capital, una mina de plomo argentífero que, con el nombre de Marina explotó don Agustín Redondo, cuya vecindad se ignora, sita en la dehesa Ahijon de don Alonso, término jurisdiccional de Trujillo, he dispuesto en su virtud anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que aquel ó la persona que se crea con derecho á dicha mina, lo reclame en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 27 de abril de 1853. — Manuel Luis del Corral.

Denuncio de una mina. — Habiéndose denunciado por don Francisco Robledo y Laguna, vecino de esta capital, una mina de plomo argentífero, sita en la dehesa Ahijon de D. Alonso, término jurisdiccional de Trujillo, que con el nombre de la Independencia explotó Joaquin Martínez, é ignorándose su vecindad, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, para que aquel ó cualquiera otra persona que se creyere con derecho á dicha mina, lo reclame en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 28 de abril de 1853. — Manuel Luis del Corral.

Don José Nacarino Bravo, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.
Por el presente se escita el celo de las autori-

dades de la provincia de Cáceres, para que por cuantos medios estén á su alcance practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los autores del robo á Isabel Gutierrez, vecina de Santa Marta, y aprehension de los efectos hurtados, y particularmente para la de una mujer llamada Inés, cuyas señas se anotan, contra quien resultan sospechas por haber estado hospedada en casa de aquella el dia que sucedió el robo, y caso de ser todo habido, lo remitan á este Juzgado con la seguridad conveniente. Dado en Almendralejo á 18 de abril de 1853. = José Nacarino Bravo. = Por mandado de S. S., Francisco Sanz Gonzalez.

Efectos robados.—Un vestido de coca, negro, por concluir, un vestido de cordoncillo, usado, una mantilla de franela, usada, una pañoleta de manta, una pañoleta del zurcido, una camisa de mujer de lienzo crudo, un abanico de colores y un rosario de cuentas bastas y blancas liado en un papel, un ovillo de hilo blanco, como dos cuartos de seda negra, un dedal y un canuto con agujas.

Señas de la mujer.—Como de 38 años, delgada de cara, morena, regular de cuerpo, buen pelo negro, vestido azul de media manga, y un delantal blanco, servido.

LEGISLACION MILITAR DE ESPAÑA,
antigua y moderna, recojida, ordenada y recopilada por D. ANTONIO VALLECILLO. Publicada con aprobacion de S. M., habiendo sido declarado oficial el testo de esta obra, en cuanto esté arreglado al original.—Dedicada al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Prospecto.

Pocas obras podrán afrecerse al público cuya necesidad y utilidad sean mas generalmente reconocidas que la que en el presente prospecto anunciamos; porque siendo el conocimiento y fácil manejo de la legislacion militar tan necesario é indispensable para el buen servicio general del ejército, como para el particular de los individuos, y no estando aquella recopilada ni en ninguna parte reunida y ordenada, luchan diariamente con su falta los que mandan y los que obedecen, lo mismo los que han de atender á las exigencias del servicio público, que los que necesitan poner en claro sus personales derechos.

Este mismo mal que tambien espermentaron todas las carreras del Estado, llegó á ser tan reconocido y grave, que no siendo posible demorar su remedio por mas tiempo, se apresuraron casi todos los ministerios á recopilar su legislacion particular, facilitando así los medios y la accion del gobierno.

En su consecuencia, el ministerio de Estado ha impreso varias colecciones de los tratados celebrados con otras potencias, siendo algunas de aquellas de extraordinaria estension y gran coste.

El de Hacienda viene recopilando su legislacion en la *Guia legislativa* desde fines del pasado siglo; y sin duda, no creyendo esto bastante, empezó á publicar otra coleccion en 1825.

El de Marina tiene otra coleccion de diez tomos en 4.º, comprensiva de todas las órdenes espedidas por el mismo desde 1.º de enero de 1824 á fin de diciembre de 1852.

El de Gracia y Justicia ha atendido á las necesidades de su instituto y de todos los demas del Estado con la publicacion de la *Novísima Recopilacion* en 1805 y de la *Coleccion de decretos del Rey* en 1814; la que mejorada considerablemente desde 1844, es la que desde entonces se conoce con el nombre de *Coleccion Legislativa*, cuyo tomo 54 es el último de los publicados. Tiene ademas un *Boletin oficial* de todas las órdenes que por el mismo ministerio se espiden.

Finalmente, los nuevos ministerios de Gobernacion y Fomento han publicado tambien sus colecciones ó *Boletines de legislacion*, sobre asuntos de generalidad unos, y sobre determinados puntos otros, tal como el de instruccion pública, cuyo ramo tiene su particular recopilacion de órdenes.

Solo el ejército es el que hasta la fecha no ha podido conseguir iguales resultados, á pesar de los esfuerzos del gobierno y de algunos periodistas militares, que recopilaron las órdenes espedidas durante el tiempo que sus respectivas publicaciones

Y ahora, cuando en vista de la gravedad del mal se quiere poner el conveniente remedio, ha empezado á practicarse de un modo que si bien puede ser de bastante utilidad para cada arma en particular, no lo es tanto para la generalidad del servicio; porque habiéndose decidido casi todas las inspecciones y direcciones generales á publicar colecciones legislativas para el uso de sus respectivas armas, esta misma abundancia de ahora casi daña y perjudica por las dificultades que ocasiona la complicacion de tantas obras semejantes, por la repeticion de las reales disposiciones, pues que todas contienen las mismas, por su crecido volumen y el gran coste que su adquisicion origina.

Así es que, sin haber, propiamente dicho, otra coleccion ó recopilacion de reales órdenes militares que la muy incompleta publicada en 1764 por el señor don José Antonio Portugués, existe en la actualidad un variado y crecido número de obras de legislacion militar, y las disposiciones que contienen no llegan ni con mucho á la mitad de las espedidas para el servicio del ejército. Las mas principales de dichas obras son las siguientes:

	Tomos en 4.º
1.ª La espresada coleccion de Portugués.....	10
2.ª Juzgados Militares de Colon, que acaban en 1817.....	5
3.ª Nuevo Colon, que acaba en 1851.....	3
4.ª Coleccion de Archivo Militar, que empieza en 1859 y acaba en 1842.....	3
5.ª Boletin del Ejército, que empieza en 1844 y acaba en 1847.....	4
6.ª Boletin Oficial del Ejército correspondiente á los años 1847 y 1848.....	2
7.ª Otro idem de los años 1851 y 1852.....	2
8.ª Ordenanzas ilustradas por el autor de esta coleccion.....	3
9.ª Coleccion de decretos ó sea ahora Coleccion legislativa.....	54
10. Biblioteca de Legislacion ultramarina.....	6
11. Registro de legislacion ultramarina y ordenanza general de 1805.....	4
12. Coleccion de la Infanteria de los años 1849 y 1850.....	3
13. Id. del Cuerpo de Artilleria de los años 1848 y siguientes.....	2
14. Id. id. de Ingenieros.....	2
15. Coleccion de la Guardia Civil desde 1844 á 1852.....	7
16. Idem de Carabineros desde 1845 en adelante...	7
17. Id. id. de Sanidad Militar.....	8
Total.....	120

Por manera, que con una librería de 17 diferentes obras que forman un total de 120 tomos, cuyo coste no bajará de 4,500 reales, de las que algunas son de difícil y otras de imposible adquisicion, solo se consigue tener recopilada una mínima parte de la legislacion antigua y otra muy incompleta de la moderna; siendo ademas muy penoso encontrar en ellas lo que se busca, porque no teniendo dichas obras la menor ligazon entre sí, carecen de un índice general de materias, que es indispensable para el mas fácil manejo de esta clase de libros.

Escitados nosotros por estas razones y creyendo prestar al ejército un servicio de la mayor consideracion llenando el vacío que en esta parte se nota y todos sus individuos deploran, nos hemos decidido á publicar la importantísima obra que en el presente prospecto anunciamos, bien persuadidos de que con ella proporcionaremos á los militares de todas clases el mas ordenado y completo archivo legislativo que jamás ha existido en las oficinas y dependencias del gobierno; pues que no habiendo ninguna á la que ningun tiempo se hayan comunicado todas las disposiciones emanadas del ministerio de la Guerra, se ha carecido siempre de un archivo general que contenga toda la legislacion militar de España. Y como si esta falta no fuera de suyo harto grave para las necesidades del servicio, hay que lamentar ademas la de que los archivos militares mejor conservados están por lo general faltos de los muchos antecedentes que se han estraviado durante las guerras ó en las frecuentes traslaciones que casi todos ellos han sufrido. Pero aunque los referidos archivos fueran generales y estuvieran completos y perfectamente ordenados, siempre con esta obra se ahorrará el mucho tiempo que necesaria y diariamente se invierte buscando en ellos las reales órdenes indispensables para el despacho de los espedientes, y se facilitará á los particulares el conocimiento de cuanto necesiten consultar, librándolos así de las continuas molestias, ó mejor dicho, del impropio trabajo que se ven obligados á tomarse, y sin utilidad las mas

4
veces, para la aclaracion ó dilucidacion de diferentes asuntos públicos ó privados.

Tambien se evitará para lo sucesivo el grave inconveniente de acudir á los archivos generales del Reino en que se custodian los mas antiguos documentos de todas las oficinas del Estado.

En consecuencia, pues, de lo que dejamos manifestado, pasaremos á esponer las condiciones y el

PLAN DE LA OBRA.

La *Legislacion militar* que anunciamos será el repertorio legislativo mas completo de cuantos se conocen en España, y la causa de que en su dia pueda vanagloriarse el ejército, de que si bien ha tardado en poseerlo, ha sido para no tener nada que envidiar en esta parte á nacionales ni extranjeros, segun y como se convencerá cualquiera por la mera esposicion de su contenido, que será:

1.º Todas las leyes relativas á la milicia comprendidas en las de Partida y demas Códigos publicados hasta el establecimiento en España del ejército permanente.

2.º Todas las Ordenanzas y las reales disposiciones mas esenciales espedidas desde el tiempo de los Reyes Católicos hasta algunos años despues de la estincion de la dinastia Austriaca.

3.º Todas las publicadas por el ministerio de la Guerra desde su creacion en 11 de julio de 1705 á la fecha.

Como complemento de la obra se dará un *índice alfabético por materias* de todas las disposiciones contenidas en la coleccion, por medio del cual se encontrarán con la mayor facilidad y prontitud cuantas disposiciones se quieran buscar, puesto que con la indicacion del tomo y página correspondientes se presentarán cronológicamente reunidas todas las órdenes que desde los mas remotos tiempos se hayan dictado sobre cada asunto ó materia en particular.

Pero como la obra no se dedica esclusivamente á las actuales atenciones del servicio, sino tambien al estadista, al historiador, al legislador, al anticuario, etc., no se omitirá en ella la insercion de ninguna orden de que tengamos noticia, derogada ó vigente por insignificante que parezca, á fin de que por este medio se tengan á la mano todas las Ordenanzas antiguas y modernas; las tácticas de las diferentes armas del ejército; los reglamentos de organizacion de todos los cuerpos é institutos, etc., etc., y se vean, por decirlo así, nacer, crecer, perfeccionarse ó extinguirse las varias creaciones militares, aun antes del establecimiento del ejército permanente.

Verdad es que con un plan tan vasto, la obra habrá de ser necesariamente larga y costosa; pero tambien lo es, que ocasionando mucho menos de la mitad del desembolso que exige la adquisicion de las obras mas arriba espresadas, y debiendo costar mucho menos que la coleccion semejante á la que anunciamos, compuesta ya de 152 tomos, que con el título de *Journal Militaire* empezaron á publicar los franceses el año de 1790, y que poseen muchos militares y establecimientos españoles, será un monumento levantado en honor de la Milicia Española, en el que al mismo tiempo que resplandecerá la sabiduría, el tino y la prevision con que nuestros mayores supieron crear, organizar, dirigir y utilizar el ejército que por muchos años fué tenido por el mas acabado modelo de instruccion, orden y economía, se encontrarán cuantos medios sean necesarios y conducentes para la mas rápida y acertada direccion de todos los negocios militares y el mas sólido establecimiento de la disciplina.

PARTE MATERIAL.

La obra se publicará por tomos de 40 pliegos, por lo menos, en 8.º prolongado de igual papel y tamaño que el prospecto; y con objeto de que sea todo lo menos voluminosa posible, nos hemos decidido por una edicion, que si bien sea compacta, no perjudique á la claridad. Así que, el carácter de la letra será tambien igual á la del prospecto.

Todas las fundiciones y útiles necesarios para la impresion de la obra se han mandado hacer espresamente y se estrenarán con ella.

Cada tomo contendrá la legislacion de varios años, segun lo que de sí dé el material de cada uno de ellos.

Condiciones y precio de la publicacion.

Mensualmente se dará el número de tomos que sea necesario para que la obra quede terminada dentro del periodo de 18 á 24 meses que se ha marcado al autor.

El primer tomo está en prensa.

Se suscribe á la obra pagando cada mes el importe adelantado de *cuatro tomos*, y mensualmente se hará á provincias el correspondiente envío.—En Madrid se hará la entrega segun se vayan publicando los tomos.

El *precio de la suscripcion es el siguiente*:—En Madrid, 20 rs. tomo; en provincias, 25; en el extranjero, 24;

y ultramar, 28.—Los tomos se repartirán encuadernados á la rústica encartonada.

Puntos de suscripcion.—En Madrid y las provincias en la administracion de la obra, *calle de Jacometrezo, número 37, cuarto principal*, á la que bajo sobre *Al Administrador de la obra titulada Legislacion militar de España*, se dirigirá, franco el porte, toda correspondencia.

La autorizacion que para publicar la obra ha tenido su autor, está consignada en la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Desde que en 1846 ocurrió el incendio del archivo de este ministerio de mi cargo, conoció la Reina (Q. D. G.) los innumerables perjuicios que aquel funesto accidente debia ocasionar al mejor servicio militar, tanto en lo presente como para lo porvenir. A fin de remediar en lo posible dichos perjuicios, se dictaron en aquella época las disposiciones mas convenientes respecto á la organizacion y conservacion de los papeles que se salvaron de tan lamentable desastre, reservándose S. M., para luego que la perentoriedad y urgencia de dichas operaciones lo permitieran, determinar la formacion de una coleccion general legislativa, á semejanza de las que desde tiempo antiguo y con grande utilidad del servicio público existen en otras naciones, comprensiva de las resoluciones adoptadas para el régimen y disciplina del ejército, y cuya coleccion no limitándose á la parte de legislacion incendiada, contuviera ademá toda la que á contar desde los mas remotos tiempos fuera posible reunir. Pero estas benéficas intenciones de S. M. no han podido hasta la fecha verse realizadas, ya por el inmenso y dilatado trabajo que ha ocasionado la restauracion de la parte del archivo no incendiada, ya por las graves y perentorias obligaciones que asiduamente han ocupado el personal de este ministerio, y ya en fin por la dificultad de la proyectada obra. En tal estado y lamentando S. M. la irremediable tardanza que experimentaba la formacion de una coleccion que considera de tanta utilidad y conveniencia para el mas rápido y acertado despacho de todos los asuntos del servicio militar, ha llegado á su real noticia la existencia de la que con el título de «*Legislacion militar de España antigua y moderna*» ha formado y se propone publicar el oficial cesante de este ministerio don Antonio Vallecillo, y contiene todas las leyes, cartas, fueros, privilegios, pragmáticas, cédulas, ordenanzas, decretos, reglamentos, instrucciones y reales órdenes que para el régimen y disciplina de los ejércitos han sido espedidas desde la publicacion de las leyes de Partida hasta la fecha. Conociendo S. M. la importancia de la espresada obra, que á juzgar por la fecha en que principia, podrá ser la mas completa de todas las de su clase; considerando tambien la economía de gastos y de tiempo que para el mas rápido é ilustrado despacho de todos los asuntos del servicio militar ha de ofrecer este repertorio de la esperiencia de tantos siglos, ya por hallarse en él reunidas y cronológicamente recopiladas cuantas disposiciones existen esparcidas en centenares de costosísimos é ignorados volúmenes, ademá de las que nunca se han recopilado y de las que han quedado inéditas, y ya porque con su auxilio se podrá utilizar para otros asuntos del servicio el mucho tiempo que actualmente se invierte en los archivos de las varias dependencias del ejército, buscando las reales órdenes necesarias para la debida ilustracion de los diversos espedientes que en cada una se despachan; y finalmente, atendiendo S. M. á la suma facilidad con que podrán ser suplidas las reales disposiciones que acaso se hayan ocultado al celo y laboriosidad del autor de la referida obra, por medio de tomos adicionales que en todo tiempo en que se publiquen serán parte integrante de ella, como sucede con las demas obras de la misma índole que la espresada; queriendo S. M. utilizar los citados trabajos y recomensar en lo posible los desvelos y crecidos gastos que habrá costado á don Antonio Vallecillo la reunion de tantos, tan raros y tan difíciles materiales para la formacion de su mencionada obra, ha tenido á bien autorizar al espresado Vallecillo para que desde luego empiece la publicacion de la misma, en la que empleará como minimum de tiempo diez y ocho meses y como maximum veinte y cuatro, declarándola al propio tiempo obra de consulta y su testo oficial en cuanto esté arreglado al original. Lo que de real orden digo á V. E. para su debido conocimiento, en la inteligencia de ser tambien la voluntad de S. M. que, á consecuencia de las declaraciones que preceden, adquiera V. E. para esa dependencia de su cargo el número de ejemplares que estime necesarios, así como todas las oficinas de los cuerpos y establecimientos dependientes de la autoridad de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1853.—Lara.—Señor...»